



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	ALMACEN REV S.A.S.
Demandado:	DISTRI-ANTIOQUIA DE ELECTRICOS S.A.S
Radicado:	050014003010- 2020-0577 -00
Tema:	Deniega mandamiento de pago

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado en la Oficina Judicial de Medellín, la sociedad ALMACEN REV S.A.S., a través de apoderado judicial promovió demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y contenidas en las facturas de ventas aportadas con la misma.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde al Despacho determinar si los títulos aportados como base de recaudo cumplen con las exigencias legales para tal fin. Se entra a decidir, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 3º de la Ley 1231 de 2008, dispuso: "(...) *Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan, los siguientes: 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los*

treinta días calendario siguientes a la emisión; 2. La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley, 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones de pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen al negocio” (Subrayado y negrilla intencional).

Como se indicó en el acápite de antecedentes de esta providencia, el ejecutante pretende el pago de las sumas de dinero contenidas en la facturas de venta arriadas con la demanda, sin embargo, se observa que las mismas, no se cumplen con la totalidad de los requisitos legales establecidos en el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, esto es la no trae señalada la fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley y otras no están suscritas. Lo anterior, toda vez que dentro del instrumento no concurre lo presupuestado en el numeral 2 del artículo anteriormente transcrito, es que en este punto cabe resaltar, que la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos no tendrá el carácter de título valor.

Deviene de lo expuesto, que en el presente caso, no existe título valor que permita librar orden de apremio, por lo que habrá de denegarse la ejecución.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago a favor de la sociedad ALMACEN REV S.A.S., en contra de DISTRI-ANTIOQUIA DE ELECTRICOS S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto archívese las presentes diligencias previa desanotación en el sistema de radicación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA CECILIA TRUJILLO VARGAS portadora de la tarjeta profesional 135.193 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante, en los términos y con las facultades a ella conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27759b6408830be2e7cce9ff1f5e9926ad5abd372ab9497378650736253
6c931

Documento generado en 07/10/2020 09:39:21 a.m.